

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de abril de 1989.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que está suficientemente acreditado en estas actuaciones que el señor Rubén Reznik figuró como "ausente" en la comisión 3081 de la asignatura Derecho Comercial I durante el 1er. período del año 1988 (ver fs. 4/5).

2°) Que el hecho fue reconocido implícitamente por el ex-empleado (fs. 9/10 y 12/13 del sumario penal), quien no formuló aclaración alguna sobre la particular modalidad que se adoptó para calificar al momento de presentar el certificado de examen cuestionado (ver además la declaración del Dr. Jorge Pedro Héctor Rey Iraola a fs. 20 del expte. 34.884/88).


3°) Que, tal como se consignó en el punto 3° de la resolución 1207/88 la sola presentación del apócrifo documento, bajo esas circunstancias, constituyó por parte de Reznik, una grave falta a la probidad.

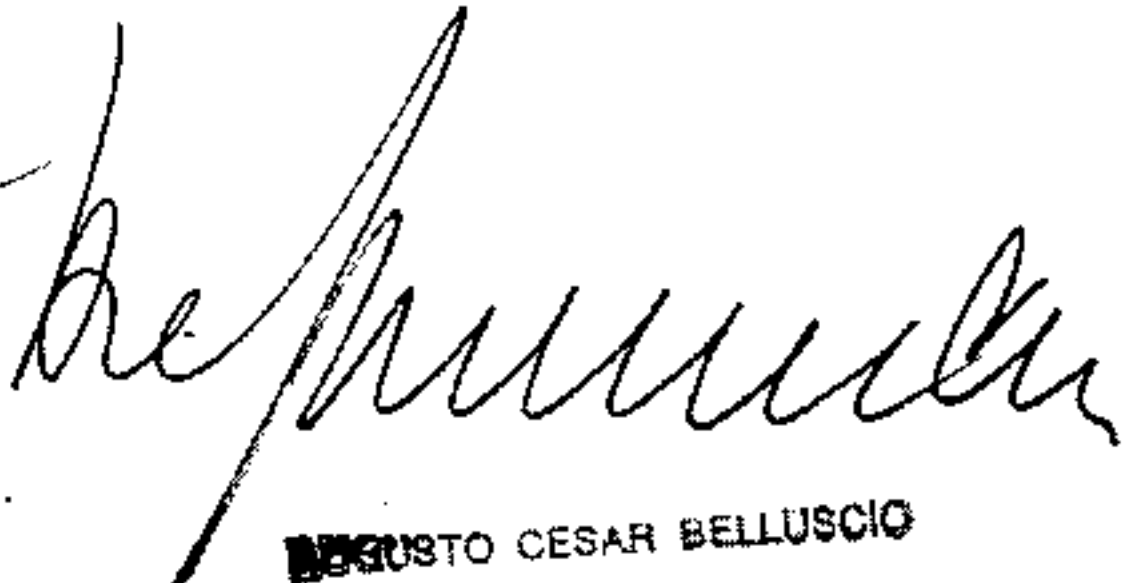
Por ello y al no desvirtuar el escrito de fs. 24/25 los fundamentos de la resolución atacada.

SE RESUELVE:

No hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el ex-auxiliar principal de 6a. (P.A.T.) Rubén Reznik contra la resolución 1207/88.

Regístrese, hágase saber y previa devolución del expte. 34.884/88, archívese.


JOSE SEVERO CABALLERO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


JORGE ANTONIO BACQUE